

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE MANIZALES
SALA CIVIL - FAMILIA
MAGISTRADO SUSTANCIADOR: RAMÓN ALFREDO CORREA OSPINA.
RAD. 17001310300320210015502
Rad. Int. 22
Auto No. 49

Manizales, quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta la manifestación realizada por el apoderado judicial de la parte demandante, dentro del proceso verbal de responsabilidad civil promovido por Ramón Orlando Orozco Jiménez, Gladis Jiménez Ramírez, Juliana Andrea Sánchez Londoño y Gabriel Orozco Sánchez, en contra de Andrés Guillermo Noreña Ballesteros y de conformidad con lo autorizado por el artículo 316 del Código General del Proceso, **SE ACEPTA EL DESISTIMIENTO** del recurso de apelación interpuesto por la parte ejecutante contra el auto del 6 de julio de 2022 proferido por el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Manizales.

Ahora, dispone a su vez dicha norma que “[e]l auto que acepte un desistimiento condenará en costas a quien desistió” salvo:

- “1. Cuando las partes así lo convengan.*
- 2. Cuando se trate del desistimiento de un recurso ante el juez que lo haya concedido.*
- 3. Cuando se desista de los efectos de la sentencia favorable ejecutoriada y no estén vigentes medidas cautelares.*
- 4. Cuando el demandado no se oponga al desistimiento de las pretensiones que de forma condicionada presente el demandante respecto de no ser condenado en costas y perjuicios. De la solicitud del demandante se correrá traslado al demandado por tres (3) días y, en caso de oposición, el juez se abstendrá de aceptar el desistimiento así solicitado. Si no hay oposición, el juez decretará el desistimiento sin condena en costas y expensas.”*

De esta manera, aunque no se aprecia el cumplimiento de ninguna de las excepciones enlistadas, lo cierto es que el artículo 365 en su numeral 8 prevé que “[s]olo habrá lugar a costas cuando en el expediente aparezca que se causaron y en la medida de su comprobación”, de allí que al no hallarlas causadas, no habrá lugar a su condena.

Devuélvase el expediente al Juzgado de Origen previas las anotaciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE,

**RAMÓN ALFREDO CORREA OSPINA
MAGISTRADO**

Firmado Por:

**Ramon Alfredo Correa Ospina
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 1 Civil Familia
Tribunal Superior De Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e3d045fd2e35a8f66d0d52fa0facefb5b903c776d9c2b67509839a9935ebc50**

Documento generado en 15/07/2022 09:20:17 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**